

INFORME SECRETARIAL. SECRETARIA: La Dorada, Caldas, noviembre 11 de 2021. En la fecha se deja constancia que el 10 de noviembre de 2021 a las 6:00 de la tarde, venció el término del traslado a las partes, de la rendición de las cuentas definitivas presentadas por el auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA, y no fueron objetadas.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
SEPTIEMBRE SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA (CS)**

DEMANDANTE: JHON FREDY DIAZ

DEMANDADO: RUDILSI OCAMPO

RADICADO No.: 1738040890102-2021-00046-00

AUTO INTERLOCUTORIO: 727

El señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, en su condición de secuestre del presente asunto, presentó la rendición de cuentas definitivas en las cuales el auxiliar de la justicia culminó con sus funciones de conformidad con lo establecido en los articulo 498 y 500 del CGP.

De la rendición de cuentas se corrió traslado a las partes para que las objetaran y estas guardaron silencio.

Así las cosas y considerando que el auxiliar tuvo bajo su cuidado y en custodia el bien, de acuerdo con el art. 498 del CGP. El despacho aprobará la rendición de cuentas presentadas, acogíendose a lo preceptuado en el ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.3, que dice: "*Por bienes inmuebles improductivos de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes*", fijándole como los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia RAMIRO QUINTERO MEDINA la suma de \$908.000,00, correspondiente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuáles serán cancelados por el demandante JHON FREDY DÌAZ.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR las cuentas definitivas rendidas por el auxiliar de la Justicia señor **RAMIRO QUINTERO MEDINA**, en su condición de secuestre dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR como Honorarios definitivos al auxiliar de la Justicia por su actuación la suma de \$908.000 (ACUERDO PSAA15-10448 expedido por el Consejo superior de la Judicatura, artículo 27, numeral 1.3), correspondiente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuáles serán cancelados por el demandante JHON FREDY DÌAZ.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 83 del 12/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Noviembre 11 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita al despacho se sirva oficiar a MEDIMAS EPS, para que informe la dirección física y electrónica del demandado LUIS ERNEY LEÓN SANTAMARIA

Aporto copia de la consulta de la empresa prestadora de salud del demandado por medio de la página ADRES.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)

RADICACIÓN: 173804089002-2021-00298-00

DEMANDANTE: CESCA-COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

DEMANDADO: LUIS ERNEY LEON SANTAMARIA.

De conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia, ofíciase a MEDIMAS EPS, para que suministre la dirección física y electrónica del señor LUIS ERNEY LEON SANTAMARIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 93384706.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 83 del 09/11/2021



CONSTANCIA SECRETARIAL

La dorada, Caldas, 9 de octubre de 2021. En la fecha paso a despacho para resolver sobre el memorial presentado por la parte interesada. Natalia Arroyave. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021).

Ref.
Proceso Ejecutivo de mínima (c.s.)
Expediente Digital
N.R. 2017-00397-00
A.I.C.720

En escrito que antecede solicita el apoderado de la parte demandada, ***primero*** que de conformidad con el ***artículo 287 del CGP, se complemente*** la providencia del 28 de septiembre de 2021, ***para que se condene en perjuicios*** causados con ocasión de las medidas cautelares decretadas en el proceso a la parte demandante apoyado en el numeral 3º del artículo 443 y numeral 4º y 10 del artículo 597 del CGP y, ***segundo*** que, de conformidad con el ***artículo 285 del CGP, se aclare*** lo relacionado con la fecha de notificación del mandamiento de pago respecto de la excepcionante María Flor Bedoya, que no ocurrió el 17 de junio de 2021, como fue interpretado, sino el 28 de julio de 2021 cuando se allegó el poder por el apoderado que la representa.

Analizada la petición incoada por el apoderado de la parte interesada, esta judicial vislumbra que la misma se encamina a que se ***modifique la decisión adoptada en la sentencia proferida el 28 de septiembre de 2021***, al solicitar la condena en perjuicios en contra de la parte demandada por la cautela levantada y tener por aceptada la excepción de mérito propuesta por la demandada María Flor Bedoya del mandamiento de pago en fecha propuesta y no en la que el juzgado la tuvo por notificada; pedimentos estos que resultan improcedentes, teniendo en cuenta que la sentencia ***no es modificable ni***



j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

revocable por el juez que la profiere, tal como lo consagra de forma perentoria el artículo 285 del Código General del Proceso, además por cuanto tampoco va a adicionar ni complementar en lo pretendido.

Porque adicionarla en relación con perjuicios que consideran causados, no se tocaron porque no se encuentran probados en el proceso y dicha exigencia puede accionarse por medio del proceso declarativo especial respectivo para su posible reclamación y en cuanto la complementación a que la prohijada había excepcionado en tiempo oportuno, se le recuerda al petente que el juzgado había resuelto que la excepción planteada se encontraba extemporánea en auto del 12 de agosto de 2021, publicado en estado electrónico 055 del 13 de agosto de 2021, ejecutoriado y no es la oportunidad para modificar o revocar dicha actuación, como ya se explicó.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020

Estado 083 del 12/11/2021



CONSTANCIA SECRETARIAL

La Dorada, Caldas, 8 de noviembre de 2021. A despacho para resolver, El curador ad litem de los indeterminados propuso excepción previa de inepta demanda, previo al trámite de las excepciones de fondo que propuso el mismo curador y el de la parte accionada. Natalia Arroyave Londoño. Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, once (11) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021).

Ref.

Proceso de Pertenencia verbal sumario (s.s.)

Expediente Digital

N.R. 2019-00363-00

A.I.C.723

Continuando con el trámite en el presente proceso corrido el traslado a la parte accionante de conformidad con el numeral 1º del artículo 101 del CGP de la excepción previa propuesta por el curador ad litem de los indeterminados de "Inepta demanda" por la falta de requisito previsto en el numeral 9 del artículo 82 del CGP, al considerar que no señaló la cuantía de la demanda para establecer la competencia del proceso.

De conformidad con el numeral 2º del citado artículo 101 del CGP, entra a decirse sobre la excepción previa, la cual desde este instante se dice que no tiene éxito como quiera que precisamente la demanda arrió a esta sede judicial por competencia ya que el juzgado segundo civil del circuito de la Dorada, Caldas, a quien le había correspondido por reparto inicialmente, se desprendió del asunto por falta de competencia de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 del CGP, como quiera que la cuantía no superaba la mayor cuantía, por cuanto esta la establece el valor del avalúo catastral del inmueble en usucapión que al momento de la demanda, ascendió a la suma de \$32'122.000,00, conforme al documento arrió con la acción que así lo establece, siendo del conocimiento de los juzgados promiscuos municipales de



este municipio por factor territorial y factor cuantía de acuerdo con el artículo 25 del CGP.

Si bien es cierto el formato de la demanda en el acápite de Proceso y competencia no estima la cuantía, no es menos cierto que el avalúo catastral del bien que se allegó con la factura del impuesto predial unificado y de ahí que el despacho del circuito tomara la decisión de desprenderse del asunto al referirse directamente que la cuantía la define el avalúo catastral del bien a usucapir, numeral 3º del art. 26 del CGP, por lo que no podemos ir en contravía de dicha decisión por expresa prohibición de la ley procesal y porque además es cierto que la cuantía la define en estos procesos el numeral 3º del artículo 26 del CGP, luego entonces era más que suficiente que se hubiera aportado el documento que acreditara avalúo catastral para conocer del trámite del proceso verbal sumario o verbal de menor cuantía.

Finiquitado el debate previo, se procederá a continuación que por secretaría se corra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los curadores ad litem tanto de los indeterminados como el de los accionados conforme al artículo 370 del CGP y vencido el mismo, adelantar la diligencia del numeral 9º del artículo 375 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada art.11 Dcto 491 del 28/0372020
Estado 083 del 12/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Noviembre 11 de 2021. Informo a la señora juez que la parte demandante por correo electrónico presento escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren constituidos incluyendo el deposito que se constituya para el mes de diciembre de la presente anualidad.

En el día de hoy se ingresó a la plataforma del Banco Agrario de Colombia para visualizar los depósitos judiciales constituidos y pagados en este proceso encontrándose un título judicial 19901 por fecha de 05/11/2021 por valor de \$253.437.

Como medidas cautelares se decretaron los siguientes:

El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado JOHN FABER PADILLA OLARTE, como empleado al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec. Librándose oficio 1508 DE ABRIL 17 DE 2018.

El Embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso ejecutivo que adelanta LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ en contra de JOHN FABER PADILLA OLARTE en el Juzgado cuarto promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 2017-00228-00. Librándose oficio 1824 de mayo 8 de 2018.

No tiene embargo de remanentes. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

RADICADO: 173804089002-2018-00145-00

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO LÓPEZ LÓPEZ. C.C.No.70.070.204

CESIONARIA: ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS. C.C.No.1054553155

DEMANDADO: JOHN FABER PADILLA OLARTE. C.C.No.9726925

AUTO INTERLOCUTORIO: 726

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado JOHN FABER PADILLA OLARTE, como empleado al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec. Líbrese el respectivo oficio ante dicha entidad.

Decretar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que se llegaron desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo que adelanta LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ en contra de JOHN FABER PADILLA OLARTE, en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 173804089005-2017-00228-00. Líbrese el respectivo oficio.

Entregar a la señora ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS, como cesionaria en este proceso, el título judicial 454130000019901 de fecha 05/11/2021 por la suma de \$253.437 y el título judicial que se constituya para el mes de diciembre de 2021.

Ordenar el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal devengado por el demandado JOHN FABER PADILLA OLARTE, como empleado al servicio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec. Líbrese el respectivo oficio ante dicha entidad.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes que se llegaron desembargar y el remanente del producto de los embargados en el Proceso Ejecutivo que adelanta LUIS FERNANDO LOPEZ LOPEZ en contra de JOHN FABER PADILLA OLARTE, en el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, radicado 173804089005-2017-00228-00. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ENTREGAR a la señora **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ CELIS**, como cesionaria en este proceso, el título judicial 454130000019901 de fecha 05/11/2021 por la suma de \$253.437 y el título judicial que se constituya para el mes de diciembre de 2021.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 83 del 12/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 11 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$ 1.000.000
VALOR COSTAS.....\$ 1.000.000

A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)

DEMANDANTE. YEFERSON MURILLO PALACIOS

DEMANDADO: ALEXIS DURAN LOPEZ

RADICADO No.: 173804089002-2020-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

Se ordena entregar al señor *YEFERSON MURILLO PALACIOS*, los depósitos judiciales que se encuentran constituidos y los que posteriormente llegaren hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia

Auto-Notificado en el estado 83 del 12/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Noviembre 11 de 2021. En la fecha se deja constancia que la parte actora vía email presento escrito solicitando el emplazamiento del demandado, ya que no reside en la dirección aportada en la demanda y desconoce donde labora, su domicilio y su correo electrónico. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

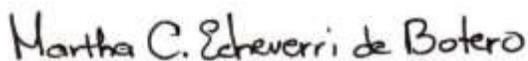
**REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. GUSTAVO PATIÑO. C.C.No.16206459
DEMANDADO: SILVIO LIZARRALDE. C.C.No.10220585
RADICADO No. 173804089002-2020-00293-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Acceder al emplazamiento del demandado SILVIO LIZARRALDE, con el fin de notificarles el auto de fecha noviembre 3 de 2020 que libro mandamiento de pago.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal del demandado SILVIO LIZARRALDE GIRALDO se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ**

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 83 del 12/11/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, noviembre 11 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$ 450.000
VALOR COSTAS.....\$ 450.000

A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
NOVIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. YEFERSON MURILLO PALACIOS
DEMANDADO: BRAHIAN FELIPE BENITEZ TREJOS
RADICADO No.: 173804089002-2020-00296-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

Se ordena entregar al señor *YEFERSON MURILLO PALACIOS*, los depósitos judiciales que se encuentran constituidos y los que posteriormente llegaren hasta el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma escaneada-Art.11. Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia
Auto-Notificado en el estado 83 del 12/11/2021

